

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Tercera

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 19 de Noviembre de 2024

Número: 095

Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 265/CJ/E/XLIV/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO INTEGRAL DE FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL 265/CJ/E/XLIV/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO LA CREACIÓN DEL JUZGADO INTEGRAL DE FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 y 87.19 y .28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit emitimos el presente acuerdo cuyo objeto es la creación del Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia del Poder Judicial, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit establece que el Consejo de la Judicatura mediante acuerdos determinará el número, límites territoriales y en su caso especialización por materia de los juzgados de primera instancia.

Asimismo, dicho ordenamiento establece como sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los juzgados de primera instancia, aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento y asignar plazas a los servidores públicos de la administración de justicia.

2. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es así que dicho principio de interés superior de la niñez, se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior de la niñez; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más NNA, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos.

Por lo tanto, el principio de interés superior de la niñez también establecido en el artículo 3º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, debe considerarse prioritariamente en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, y se pondera respecto de los demás enfoques de derechos humanos.

4. En ese sentido, para fortalecer el modelo de atención para niñas, niños y adolescentes desde la administración de justicia se tiene que tutelar el derecho de acceso a la justicia, en el que se otorgue una atención diferenciada, y que desde luego se garanticen procedimientos en plazos razonables, con el fin de evitar que las NNA involucrados crezcan prácticamente en los juzgados. Y con ello los operadores judiciales quienes tienen que cumplir con los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente, en materia de los derechos de los niños y niñas y su interés superior y el principio de no discriminación, así como la constante capacitación que se establece en el caso *Forneron Vs Argentina*, sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se establecieron algunos parámetros respecto de la especialización de los operadores jurídicos en materia familiar:

“181. En el pasado esta Corte se ha referido a la importancia de la capacitación de los funcionarios públicos en esta materia, indicando que no basta con disponer protecciones y garantías judiciales si los operadores del proceso carecen de capacitación suficiente sobre lo que supone el interés superior del niño y, consecuentemente, sobre la protección efectiva de sus derechos”.

5. En materia de adopciones la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el preámbulo reconoce que para un pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo tanto, el estado debe garantizar esa protección por vía de la adopción.

Actualmente los juicios de adopción de NNA institucionalizados se tramitan en los juzgados familiares y mixtos en todo el Estado. Desde el 2021 a la fecha se han tramitado 139 juicios, con una proyección al terminar el año 2024 de 43 asuntos, lo cual se ha venido dando cumplimiento en los juzgados que se encuentran radicados.

Sin embargo, al tramitarse en los juzgados con cargas laborales excesivas, los plazos en los que se resuelven los procedimientos rebasan sus términos legales, lo que genera que las NNA, crezcan en ambientes de incertidumbres que impactan directamente en un pleno desarrollo físico, psicológico y emocional.

6. Es por ello, que atendiendo a una protección integral a NNA, que se encuentran institucionalizados e intervienen en asuntos en materia de adopción, y con el objeto de que accedan a su derecho humano de tener una familia, se deben de establecer acciones tendentes a garantizar que en los procedimientos jurisdiccionales se atiendan entre otros a los principios de mínima intervención, que sean accesibles y se desahoguen en plazos razonables, con una atención diferenciada.

7. Por lo anterior, es necesario concentrar en un solo juzgado los asuntos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del Estado para la protección integral de sus derechos, priorizando el interés superior de la niñez, así como que los procesos deben resolverse en plazos breves. Es así que mediante la coordinación de esfuerzos entre Poder Judicial, el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia DIF del Estado de Nayarit, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros, se han venido generando trabajos en pro de sus derechos, como son:

- a) Diversas reuniones interinstitucionales para la proyección del juzgado integral;
- b) Firma del contrato de comodato del inmueble en el que se instalará el juzgado integral;
- c) La construcción del juzgado;

Dicha construcción se realizó en las instalaciones del Sistema DIF Estatal, el cual consta de una sala para juicios orales con equipamiento de audio y video, así como tiene una sala especializada para la participación infantil y adolescentes en materia familiar (SEPIA), además del área lúdica interactiva, así como una sala de justicia restaurativa. Las instalaciones son incluyentes para personas con discapacidad.

8. De un diagnóstico de la duración de los procesos en materia de adopción se tiene que se resuelven actualmente en un juzgado familiar en plazo aproximado de 239 días naturales, con el nuevo Juzgado el plazo para su conclusión sería aproximadamente de 140 días. Respecto de los asuntos de patria potestad 551 días naturales mientras que en el Juzgado Integral sería de 150 días naturales con el 42% de disminución.

Por lo tanto, se crea el juzgado integral con competencia en materia familiar, de las siguientes controversias:

- I. Juicio de pérdida de patria potestad de NNA, institucionalizados;
- II. Juicios de adopción;
- III. Órdenes de protección relacionadas con NNA;
- IV. Declaración especial de ausencia;
- V. Homologación de convenio de guarda y custodia;
- VI. Suplencia de consentimiento;
- VII. Informaciones testimoniales relacionadas con la Familia (Certificado de defunción, declaración de concubinato entre otras), y;
- VIII. Aquellas que sean necesarias para generar las condiciones jurídicas indispensables en materia de adopción.

9. El Juzgado Integral tendrá competencia a nivel estatal en los casos relacionados con la pérdida de patria potestad y los juicios de adopción de NNA institucionalizados, así como en todos aquellos asuntos en los que se encuentren involucrados.

Asimismo, será competente para emitir órdenes de protección en casos relacionados con NNA, limitándose al municipio de Tepic, Nayarit. En los días de fines de semana e inhábiles se continuará con la competencia que tiene el Juzgado de Oralidad Penal anexo al Centro de Justicia para la Mujer, que pertenece al Centro Regional de Justicia Penal de Tepic. Para ello, se sujetaran a las guardias programadas por la Administración del Centro Regional, sólo respecto de órdenes de protección de NNA.

En cuanto a la competencia de la declaración especial de ausencia, homologación de convenio de guarda y custodia, suplencia de consentimiento, informaciones testimoniales relacionadas con la Familia (certificado de defunción, declaración de concubinato), la jurisdicción será el municipio de Tepic, Nayarit, sin embargo, se extiende a nivel estatal al Juzgado Integral, cuando se trate de NNA institucionalizados o que tengan condiciones de especial atención. Lo cual se dejará a la facultad del promovente de tramitarlo en el juzgado que de origen sea competente.

Lo anterior de conformidad a los objetivos del Juzgado Integral de Primera Instancia en Materia Familiar, que son:

- a) Concentrar en un solo juzgado los asuntos de NNA bajo tutela del Estado.
- b) Resolver en un plazo razonable a los procedimientos que involucren a NNA institucionalizados.
- c) Una atención integral mediante la coordinación del Poder Judicial, DIF Nayarit, Fiscalía General del Estado y Procuraduría de Protección de NNA a través de la justicia restaurativa.
- d) Evitar la revictimización de los NNA.
- e) Desahogar las cargas de trabajo de los otros órganos jurisdiccionales en materia familiar.
- f) La implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ya que se cuenta con una sala de oralidad.

10. En el Juzgado Integral se instaure la justicia restaurativa, como una forma de que las partes asuman su responsabilidad, se repare el daño, pero sobretodo se reestructure la dinámica familiar. La cual estará a cargo de la Unidad de Justicia Restaurativa de Poder Judicial creada por el Consejo de la Judicatura en Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria mediante acuerdo **230/CJ/E/XXXVII/2024**, que vendrá a fortalecer al Juzgado Integral que tiene una sala especial para ello.

11. Es así, que privilegiando el interés superior de la niñez y el bienestar social de las familias y con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva, el acceso a una justicia pronta, imparcial y gratuita y el debido proceso de las partes, conforme lo establecen los artículos 1°, 4°, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, es que se determina la factibilidad de la creación del **Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia del Poder Judicial**.

Por lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se crea el **Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia** del Poder Judicial Estado de Nayarit, mismo que iniciara funciones a partir del **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Segundo. El **Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia del Poder Judicial** tendrá su domicilio y residencia en **Bulevar Luis Donald Colosio, número 93, colonia Microindustria, C.P. 63173, Tepic, Nayarit. Anexo a las Instalaciones del Sistema DIF Nayarit.**

Tercero. El **Juzgado Integral de Familia de Primera Instancia del Poder Judicial** tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos del orden familiar:

- I. Juicio de pérdida de patria potestad de NNA, institucionalizados;
- II. Juicios de adopción;
- III. Órdenes de protección relacionadas con NNA;
- IV. Declaración especial de ausencia;
- V. Homologación de convenio de guarda y custodia;
- VI. Suplencia de consentimiento;
- VII. Informaciones testimoniales relacionadas con la Familia (Certificado de defunción, declaración de concubinato entre otras), y;
- VIII. Aquellas que sean necesarias para generar las condiciones jurídicas indispensables en materia de adopción.

Quinto. El Consejo de la Judicatura determinará la adscripción y readscripción del personal del juzgado.

Sexto. El Juzgado Integral, tendrá competencia estatal, en los asuntos de juicio de pérdida de patria potestad de NNA, institucionalizados y juicios de adopción y de todos los asuntos en los que se encuentren involucrados NNA institucionalizados.

Respecto de la competencia de órdenes de protección relacionadas con NNA, solo para el municipio de Tepic, Nayarit. En los días de fin de semana e inhábiles se continuará con la competencia que tiene el Juzgado de Oralidad Penal anexo al Centro de Justicia para la Mujer, que pertenece al Centro Regional de Justicia Penal de Tepic. Para ello, se sujetarán a las guardias programadas por la Administración del Centro Regional, sólo respecto de órdenes de protección de NNA.

En cuanto a la competencia de la declaración especial de ausencia, homologación de convenio de guarda y custodia, suplencia de consentimiento, informaciones testimoniales relacionadas con la Familia (certificado de defunción, declaración de concubinato), la jurisdicción será el municipio de Tepic, Nayarit, sin embargo, se extiende a nivel estatal al Juzgado Integral, cuando se trate de NNA institucionalizados o que tengan condiciones de especial atención. Lo cual se dejará a la facultad del promovente de tramitarlo en el juzgado que de origen sea competente.

Séptimo. En caso de cualquier controversia con motivo del presente acuerdo el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, Dirección de Tecnologías de la Información para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente a los Órganos Jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial, DIF Nayarit, Fiscalía General del Estado de Nayarit, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit y al Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Maby Urania Margarita Silva Guzmán**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.